



Viñete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SILLA

se ha mandado q. desde agora en adelante entoda las Provin-  
cias y facultades que por las C. de Camara y govierno, Libria-  
re dho. Supremo Tribunal en los autos q. toquen directa, o  
indirectamente a lo Propio y Arbitrio de los Pueblos de el  
Reyno se ponga precisamente la clausula de q. se tome d  
razon de ellas por la Contaduria General de los Reinos; y q.  
las Justicias no cumplieren a dhas. d. resoluciones  
expedidas en los referidos autos faltandoles el requi-  
sito de oír a la parte de razon, con lo demas q. contiene, la q.  
se leyó a la letra; y tambien el Auto prohibido sin con-  
tinuacion por el d. Correo ynterino, para q. se haga saber  
a este Ayuntamiento; y habiendolo oido y oído de  
dhas. d. Orden = Acordose guarde y cumpla segun y  
como por el d. se manda; y q. a este fin se ponga en el  
Libro corriente de Cartas Reales.

En el d. de N. de N. de N. de N. de N.

Don Alonso Ramirez de Guzman, Decano: d. d.

Señalado sobre el  
Exped. de los años  
causado por el Rio  
de Angonera a Molina  
del Rey, y estado

ha pasado a reconocer y hacer por si una vista ocular de lo  
causado q. se experimenta por las a. de m. y de l. de d. de m.

Comera, y rotura del Trenque q. nombra de Chulveron, q.

ayocanous a. a. a. la d. u. de esta Ciudad, y tra

